



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-032

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes del Estado: *“...Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...”*;
- Que,** el artículo 66 numerales 14 y 25 de la Constitución de la República del Ecuador en su orden otorgan: *“...El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley; 25.- El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”*;
- Que,** el último inciso del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador otorga la garantía de participación cuando dice: *“... En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa civil y penalmente por el manejo y administración de fondos bienes o recursos públicos...”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República prescribe como objetivos de la política fiscal entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos y la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables;
- Que,** el artículo 314 ibídem establece, que el Estado deberá garantizar la provisión de servicios públicos y como tal dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;
- Que,** el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que el Estado podrá de forma excepcional en los casos que establezca la ley, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de las actividades relacionadas con servicios públicos y sectores estratégicos;
- Que,** de conformidad con los artículos 274 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;
- Que,** la gestión directa, de conformidad con los artículos 276 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato;
- Que,** la gestión delegada conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión extranjera, dice: *"...Esta Ley tiene por objeto establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación. Asimismo, esta Ley*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

establece incentivos específicos para promover en general el financiamiento productivo, la inversión nacional y la inversión extranjera...";

- Que,** el artículo 2 de la Ley ibídem establece: *"...Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes...";*
- Que,** el Ministro de Transporte y Obras Públicas, el martes 28 de febrero del 2019 en el evento de rendición de cuentas, anunció como obras prioritarias concretar la alianza público-privada de 24 proyectos viales dentro del país;
- Que,** el Ministerio del Transportes y Obras Públicas, en respuesta a un pedido de información realizado sobre el corredor vial Ambato-Guaranda-Babahoyo contestó: *"(...) el corredor mencionado está incluido en el portafolio de proyectos a ser delegado al sector privado, se encuentra en el grupo "D" Delegaciones para Operación y Mantenimiento Rutinario bajo Modalidad de Asociación Público Privada, cartera de proyectos que impulsa el Ministerio Transporte y Obras Públicas y que planea lanzar a concurso público a inicios de 2019. El proyecto esta en fase de preparación de memorias técnicas para proceder con su pre estructuración y posterior presentación a Comité APP, previo al lanzamiento a concurso en la fecha antes mencionada...";*
- Que,** han transcurrido dos trimestres del año 2019 y no se encuentra aun iniciado el concurso público para la ampliación del corredor vial Ambato-Guaranda-Babahoyo, con esta omisión se está posponiendo el desarrollo económico, de vida y social, de los habitantes de las provincias de Bolívar, Tungurahua y Los Ríos, además de las comunidades que se encuentran al margen de la vía;
- Que,** el corredor vial Ambato-Guaranda-Babahoyo, fue rehabilitada integralmente por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, trabajos realizados por intermedio del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, según documentos que reposan en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** de la información preliminar obtenida, realizada por diferentes medios, las distancias de las principales vías que conectan la ciudad de Quito con la ciudad de Guayaquil son las siguientes: Quito-Guaranda-Guayaquil, 411 kilómetros; Quito-Santo Domingo-Guayaquil, 437 kilómetros; y, Quito-Riobamba-Guayaquil 442 kilómetros. En este sentido, se evidencia que la primera ruta representa un trayecto más corto, por lo que se le debe prestar especial atención;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, de la información obtenida de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Regional 5, el estado de los principales proyectos de vialidad en la Provincia de Bolívar es el siguiente: Paso Lateral Guaranda, con informes de viabilidad, presupuesto, demanda y beneficios aprobados, y con el dictamen de prioridad e inclusión pendiente; Vía Salinas-Simiatug, en etapa de mantenimiento; Vía Cuatro Esquinas-Salinas, en proceso de rehabilitación a cargo de la Prefectura de Bolívar conjuntamente con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Vía Guaranda-Santa Fe-Caluma, con estudios de rehabilitación y mejoramiento aprobados; Vía Caluma-Ricaurte-Pueblo Viejo, con estudios de rehabilitación y mejoramiento aprobados; y, Vía Chillanes-Bucay, con estudios de impacto ambiental para rehabilitación aprobados y en ejecución;

Que, es imperativo que la Asamblea Nacional, en ejercicio de su rol de fiscalización a las autoridades del poder público, se pronuncie sobre sucesos y obras de interés colectivo.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Solicitar al Gobierno Nacional, que a través de la Secretaria Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ministerio de Finanzas, se considere como prioridad nacional el desarrollo vial del corredor Ambato-Guaranda-Babahoyo, según las competencias y atribuciones que determina la ley.

Artículo 2.- Instar al Gobierno Nacional de cumplimiento de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y coordine las acciones respectivas con las máximas autoridades de los organismos estatales pertinentes y seccionales con el objeto de formalizar el contrato de mantenimiento del corredor vial Ambato-Guaranda-Babahoyo, según las competencias y atribuciones que determina la ley.

Artículo 3.- Exhortar al Gobierno Nacional que se declare como red vial estatal los siguientes corredores viales: Guaranda-Caluma-Pueblo Viejo; El Arenal-Simiatug-Facundo Vela-San Luis de Pambil-Las Naves-Zapotal; Chimbo-El Torneado; y, Montalvo-La Esmeralda Caluma.

Artículo 4.- Instar al Gobierno Nacional, a continuar los procesos técnicos, presupuestarios, administrativos y legales de estudios y planificación, para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

consecución del financiamiento que permita la ampliación a cuatro carriles del corredor vial Ambato-Guaranda-Babahoyo, conforme a la planificación existente; y a asignar recursos para la vía Guanujo-Echeandía-Ventanas y San Pablo-Chillanes-Bucay.

Artículo 5.- Exhortar al Gobierno Nacional, que a través de los organismos estatales competentes, brinde la atención prioritaria a la vialidad de la Provincia de Bolívar, tanto a los proyectos que se encuentran en proceso de ejecución, especialmente los Pasos Laterales de Guaranda, Chimbo, San Miguel, Las Guardías, Balsapamba y Babahoyo, como las que están por ejecutarse, con financiamiento directo según las competencias y atribuciones que determina la ley, con el fin de dinamizar la conexión vial provincial e interprovincial y permitir el desarrollo del comercio, producción y economía local, regional y nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ARQ. PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA

Segundo Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DR. JOHN DE MORA MONCAYO

Prosecretario General Temporal